

tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

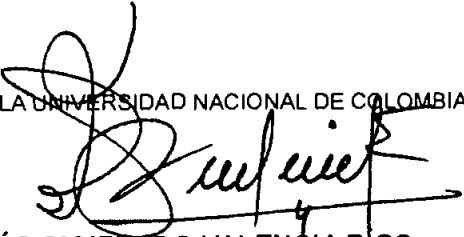
CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. Condiciones Financieras: La firma del presente convenio no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes, en la medida en que solamente establece compromisos e intenciones generales que se concretarán a través de los acuerdos, actas, de los convenios específicos.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA. Perfeccionamiento: El presente convenio se perfecciona con las firmas de las partes.

Para constancia y en señal de aceptación se firma el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Bogotá D.C, a los

22 ABR 2015

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA,


JESÚS SIGIFREDO VALENCIA RÍOS
Decano Facultad de Ciencias
Universidad Nacional de Colombia

POR LA UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO,


MARTHA LOSADA FALK
Rectora y Representante Legal
Universidad Antonio Nariño

CLÁUSULA SÉPTIMA. Cesión. Este convenio es celebrado en consideración a las partes firmantes y del objeto que se pretende desarrollar; en consecuencia ninguna de las partes podrá cederlo sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra.

CLÁUSULA OCTAVA. Duración y Prorroga: El término de duración del presente convenio será de cinco (5) años, contados a partir de su perfeccionamiento. Podrá ser prorrogado mediante acta suscrita por las partes antes de su vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA. Terminación: El presente convenio podrá ser terminado antes de su vencimiento por mutuo acuerdo, o por manifestación de una de las partes de su deseo de darlo por terminado, dando aviso por escrito con una antelación no inferior a tres (3) meses. **Parágrafo:** Si al operar la terminación unilateral a que hace referencia la presente cláusula, estuviesen pendientes tareas específicas de un proyecto labor, estas continuarán desarrollándose hasta su culminación, salvo estipulación en contrario que se realice en los documentos que se suscriban para pactar acciones concretas.

CLÁUSULA DÉCIMA. Solución de Controversias: Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio, para tal efecto, acudirán preferiblemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. Propiedad Intelectual: 1) Cada una de LAS PARTES mantendrá la propiedad sobre cualquier información, conocimiento o tecnología que haya desarrollado o adquirido antes de la ejecución de cualquier proyecto o actividad de los que trata el presente CONVENIO, información ésta que podrá constar en forma impresa o electrónica, tangible o intangible. Tal información estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad y uso restringido establecidas en los Acuerdos de Confidencialidad que llegaren a suscribirse. 2. La propiedad intelectual sobre los resultados de proyectos, trabajos o investigaciones adelantadas a través de este convenio se distribuirá entre las partes a prorrata de los aportes hechos por las mismas al finalizar cada proyecto, incluyéndose en estos aportes: el dinero, información, patentes, personal, servicios y en general proporcionado para la ejecución de cada proyecto y los cuales deberán estar valorados en la propuesta técnica o plan de trabajo que de origen al proyecto.

PARÁGRAFO. Una vez establecidos los derechos de las partes sobre la propiedad intelectual resultante de un proyecto, y realizados los trámites para proteger total o parcial de la misma; obligándose a ofrecer esta propiedad en primer término a la otra parte. En el caso en que esta no esté interesada en adquirir la propiedad ofrecida, la parte vendedora podrá ofrecer la propiedad a un tercero.

En todo caso los convenios específicos a los que hace referencia la cláusula tercera contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de



2. Fomentar actividades de bienestar universitario, culturales y deportivas, que estimulen la recreación, competencia y sana estimulación de los estamentos universitarios.

e) Actividades de Asesoría

1. Apoyarse mutuamente en el diseño y definición de planes de desarrollo, reformas académico-administrativas, el desarrollo de la gestión institucional, académica, docente y de recursos universitarios, a partir del desarrollo del respectivo proyecto de extensión.

f) Intercambios de Información

1. Definir una red de información de actividades docentes, académicas, estudiantiles, investigativas y de recursos de las instituciones a partir de la suscripción del respectivo convenio específico. **PARÁGRAFO:** El desarrollo de las actividades indicadas, se sujetará a las normas nacionales y universitarias vigentes en la Universidad en que ella se realice.

CLÁUSULA TERCERA. Desarrollo del Convenio. Para el desarrollo del presente Convenio las partes suscribirán actas que, entre otros, definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales actas se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes.

PARÁGRAFO. Para la elaboración de las actas se tendrá en cuenta la autonomía de cada Universidad, el justo equilibrio entre los aportes y beneficios para las instituciones y la disponibilidad de recursos.

CLÁUSULA CUARTA. Dirección y Coordinación: La dirección y coordinación del convenio estará a cargo de un comité coordinador conformado por el Decano de la Facultad de Ciencias o su delegado de parte de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y por el Señor Rector y el Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria o quien lo reemplace de parte de LA UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO.

CLÁUSULA QUINTA. Exclusión de Relación Laboral: Las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo de este convenio, como regla general, mantienen en todo momento su vínculo con su institución de origen, y por ende no adquieren relación laboral con la institución anfitriona.

CLÁUSULA SEXTA. Exclusión de la Solidaridad Jurídica frente a terceros: No existirá régimen de la solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este convenio, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo.



2. Diseñar y realizar programas y proyectos conjuntos de Investigación, acordes con las políticas investigativas comunes a las instituciones.

3. En el desarrollo científico, administrativo y físico de sus respectivos centros de investigación, de acuerdo con sus propias experiencias.

4. En la evaluación metodológica y científica de proyectos e informes de investigación en las áreas propias de cada institución.

5. En la realización de eventos científicos y tecnológicos con la participación de conferencistas invitados, del país o del exterior, para actualizar conocimientos y promover nuevos desarrollos en las áreas comunes de las dos instituciones.

b) Actividades Académicas

1. Desarrollar conjuntamente seminarios; cursos, diplomados de las condiciones que permiten las leyes nacionales y las normas y reglamentos respectivos.

2. En el intercambio de docentes y estudiantes, con el fin de desarrollar actividades académico-investigativas y tecnológicas programadas por alguna de las dos instituciones, que reporten al docente experiencia teórica y/o práctica en su área, se suscribirán los respectivos convenios específicos.

3. Conformar grupos de trabajo para el estudio, formulación, actualización y rediseño de programas académicos, de formación continuada y de extensión a partir de la suscripción del respectivo proyecto de extensión.

4. Establecer y desarrollar programas de pasantías y prácticas, estudiantiles y docentes para los cuales se harán convenios específicos.

5. Para el desarrollo de programas de formación docente con fines de actualización científica, técnica y pedagógica se harán convenios específicos.

c) Utilización de Recursos

1. Facilitar, de acuerdo con las respectivas reglamentaciones y disponibilidades, el acceso a recursos físicos, tales como: laboratorios, bibliotecas, hemerotecas, talleres, equipos, unidades de computación, instalaciones deportivas y culturales, para el desarrollo de actividades académicas, de investigación o extensión de estudiantes y/o profesores, previa formalización de los acuerdos específicos.

d) Actividades de Promoción

1. Promover conjuntamente actividades de extensión, seminarios, cursos, conferencias, coloquios y otros eventos académicos. ✓



NACIONAL DE COLOMBIA" son fines de la Universidad estudiar y analizar los problemas nacionales y proponer, con independencia, formulaciones y soluciones pertinentes; hacer partícipes de los beneficios de su actividad académica e investigativa a todos los sectores sociales que conforman la nación colombiana, contribuir mediante la cooperación con otras universidades e instituciones a la promoción y fomento del acceso a la educación superior de calidad.

Que LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA cuenta con personal académico altamente calificado que le permite contribuir mediante la cooperación con otras Universidades e instituciones del Estado la promoción y el fomento del acceso a Educación Superior de Calidad, conforme a los fines que señala el Artículo 2º del Decreto 1210 de 1993.

Que la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO tiene los objetivos de promover y organizar programas de extensión y actualización, que permitan impulsar el intercambio de información científica y tecnológica por medio de talleres y conferencias y otras de utilidad para el personal.

Que constituye interés común de los intervinientes en este convenio, el participar en labores diferentes áreas del conocimiento y en especial promover la realización de actividades que tengan incidencia directa en diversos campos de los programas de pregrado ofrecidos por ambas instituciones Educativas.

Que el presente convenio marco es aplicable únicamente a las Unidades Académicas Básicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Colombia- Sede Bogotá.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto: Establecer las bases de una mutua cooperación entre las Universidades para la realización de actividades académicas, docentes investigativas, de difusión de la cultura y extensión de servicios en todas aquellas áreas de interés recíproco propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos.

CLÁUSULA SEGUNDA, Términos de Colaboración: Las dos instituciones acuerdan cooperar en las siguientes áreas:

a) En Investigación

1. Adelantar programas que promuevan el desarrollo de la capacidad investigativas del personal docente y científico de la comunidad educativa de las dos instituciones, en las áreas básicas, aplicada y experimental.



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COLOMBIA- FACULTAD DE CIENCIAS- SEDE BOGOTA Y LA UNIVERSIDAD
ANTONIO NARIÑO

Entre los suscritos a saber: JESÚS SIGIFREDO VALENCIA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.535.356, nombrado mediante resolución No. 025 de 2012 y posesionado mediante Acta No. 196 del 15 de junio de 2014 quien en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias, obra en nombre de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – Facultad de Ciencias, Sede Bogotá en virtud del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, mediante la cual se delega en los Decanos de Facultad, la competencia para suscribir convenios marcos o específicos con personas nacionales para el ejercicio de actividades propias de su facultad y/o unidades académicas básicas; entidad identificada con el NIT. 899.999.063-3, ente universitario autónomo del orden Nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial de carácter docente e investigativo, en adelante LA UNIVERSIDAD, y quien para los efectos del presente instrumento se denominará LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por una parte, y de la otra parte MARTHA ALICE LOSADA FALK, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.899.621 de Bogotá, domiciliada en Bogotá D.C., actuando en calidad de Rectora y Representante Legal de la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO, institución de Educación Superior de carácter privado, de utilidad común y sin ánimo de lucro, identificada con el Nit no. 860.056.070-7, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 4571 del 24 de mayo de 1977 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y quien para efectos del presente convenio se denominará LA UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO, acuerdan suscribir el presente convenio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, es un Ente Universitario Autónomo del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, creado por Ley 66 de 1867, cuyo estatuto orgánico fue reestructurado por el Decreto Ley 1210 de 1993, siendo su objeto en concordancia con la Constitución Política de Colombia, promover el desarrollo de la Educación Superior.

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 2 del Estatuto Orgánico Decreto 1210 del 28 De junio de 1993, tiene como fines, entre otros, contribuir a la unidad nacional, estudiar, y enriquecer el patrimonio cultural, y ambiental de la Nación y contribuir a su conservación, formar profesionales e investigadores sobre una base científica, ética y humanística, dotándolos de una conciencia crítica.

Que igualmente de conformidad con los Numerales 8 y 10 del Artículo 3 de Acuerdo No. 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario "Estatuto General de LA UNIVERSIDAD",